

M.A.I. C/ M.W.M. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO
CI-03360-F-2025

Cipolletti, 18 de diciembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**M.A.I. C/ M.W.M. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO**" (EXPTE CI-03360-F-2025), puestas a despacho para resolver,

CONSIDERANDO:

Que mediante movimiento CI-03360-F-2025-I0001, se presenta la Sra. M.A.I., por derecho propio y en representación de su hija F., con el patrocinio letrado de la Dra. Delgado Lorena, solicitando la homologación del acuerdo celebrado con el Sr. M.W.M., en fecha 29/08/2025, por ante el CIMARC, delegación C.S., sobre cuidado personal, prestación alimentaria y régimen de comunicación en favor de su hija.

Denuncia incumplimiento en el régimen de comunicación pactado. Solicita se libre oficio de retención a la empleadora del alimentante y se ordene la reasignación de la cuenta judicial N°1. abierta por la CIMARC.

Que mediante presentación CI-03360-F-2025-E0001, toma intervención y dictamina la Defensora de Menores e incapaces, Dra. Celina Rosende: "*Que no tengo objeción que formular al acuerdo arribado por las partes en fecha 29/08/2025.*"

Pasando los autos a resolver.

Atento el estado de autos, **RESUELVO:**

I.-HOMOLOGASE con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de la presente: "*En la ciudad de Cinco Saltos, a los 29 días del mes de agosto de 2025.. Abierto el acto las partes manifiestan que arriban al siguiente acuerdo: **Cuidado personal:** Las partes acuerdan el cuidado personal de*

su hija como compartido, indistinto y con residencia principal en el domicilio materno, constituyéndose el núcleo familiar de la señora M.A.I.c.s.h.F.M.M., su hijo V.M.K. y su marido señor D.A.K.. El señor M. presta conformidad para la incorporación de su hija F. a la obra social del señor K.. **Régimen de comunicación:** Las partes acuerdan introducir una modificación al acuerdo por régimen de comunicación convenido en fecha 06 de agosto de 2025 por lo cual el régimen de comunicación que se pacta es el siguiente: EL señor M.c.c.s.h.F. los días lunes, miércoles y viernes de 19:00 a 21:00 horas y sábado de por medio de 15:00 a 19:00 horas. La abuela paterna se encargará de retirar y restituir a la niña a la casa materna como colaboradora en la re vinculación de la niña con su papá. El presente régimen de comunicación tiene vigencia a partir del día de la fecha. **Alimentos:** El señor M.W.M.D.3.s.c.a.p.a.f.d.s.h.F.M.M. una cuota alimentaria mensual del 25% de sus haberes, excluidos únicamente los descuentos de ley, viandas y viáticos. Para el caso de desempleo las partes acuerdan que la cuota alimentaria será del 60% del salario mínimo, vital y móvil con un piso de pesos doscientos mil (\$ 200.000). Las partes solicitan al CIMARC la apertura de una cuenta judicial a nombre de la señora M.A.I.D.4.. Por último, las partes acuerdan que cualquiera de ella podrá solicitar judicialmente se notifique al empleador del requerido para que retenga la cuota acordada y la deposite mensualmente en la cuenta judicial, lo cual todavía no es posible ya que el señor M.t.n.h.s.d.d.a.E.s.M.s.c.a.p.e.d.3.d.a.a.l.s.M. la suma de pesos noventa mil (\$ 90.000) en concepto de alimentos atrasados."

II.- Atento el estado de autos, INTIMESE al Sr. **M.W.M.**, a dar efectivo cumplimiento con el acuerdo homologado en autos, bajo apercibimiento de ley.

III.- REQUIERASE al Banco Patagonia Suc. Local proceda a la REASIGNACIÓN de la cuenta judicial N° 1. a la orden de este juzgado y

como perteneciente a estos autos, en el término de 48hs, debiendo informar su respuesta y CBU asignado a la brevedad al correo electrónico del Juzgado (otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar). A dichos fines y conforme Disposición N° 01/2023 y 02/2023, dictada por la Presidencia del Comité de informatización, líbrese oficio y cédula a la entidad bancaria.

IV.- FECHO OFICIESE a la Empleadora a fin de que tome nota de lo precedentemente dispuesto, haciéndole saber que las sumas a descontar deberán depositarse en la cuenta de autos asignada. Adjúntese a tal fin, comprobante n° de cuenta y C.B.U y hágase saber que la respuesta deberá ser remitida a la casilla del Tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar.

V.- Informada que sea la cuenta judicial de autos, comuníquese al BANCO PATAGONIA S.A, que la Sra. **M.A.I., DNI 4.** se encuentra AUTORIZADA a realizar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO ante a la autoridad bancaria.. Conforme Disposición N° 01/2023 dictada por la Presidencia del Comité de informatización, líbrese oficio y cédula a la entidad bancaria.-

VI.-COSTAS al alimentante, en virtud del carácter asistencial de los alimentos y a la protección del crédito del alimentado.- (arts. 19 y 121 CPF).

VII.- REGÚLASE, los honorarios profesionales de la Dra. LORENA DELGADO en su carácter de letrada patrocinante de la parte actora en la suma de pesos doscientos trece mil doscientos sesenta y siete (\$213.267) (3 IUS), atento lo dispuesto por la Exma. Cámara de Apelaciones de esta ciudad en autos: "C.M.S. S/ HOMOLOGACION CONVENIO CEJUME" (EXPTE N° 3590-SC-18). Cúmplase con la ley 869.-

VIII.- Notifíquese a la actora, Caja Forense y Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ y al alimentante mediante cédula al domicilio real.-

Cúmplase por OTIF con el despacho ordenado supra.
EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Marissa Lucía Palacios
JUEZA UPF 7